

“EL PAPEL QUE DESEMPEÑA LA COMISIÓN Y LOS RETOS QUE ENFRENTA EL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”

1 INTRODUCCIÓN

El artículo 1° de la constitución Federal se afirma la existencia y se determina que el Bloque de constitucionalidad está compuesto por esa constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, es así que ese bloque no se puede entender sin el principio pro persona, como criterio de favorabilidad o de posición más benéfica que debe de seguirse, lo cual supera el criterio de jerarquía o de aplicación prevalente que operaba antes de la reforma constitucional. El bloque de constitucionalidad permite que las normas de derechos humanos se complementen entre sí y sirvan de referente para una interpretación armónica

Además los derechos humanos representan pisos mínimos cuyo contenido, de acuerdo con el principio de progresividad y no regresión, se amplía. La reforma constitucional de derechos humanos aún supone una incorporación expresa de diversas fuentes normativas, puesto que reconoce la vinculación entre el derecho de origen internacional y el derecho de origen interno.

En consecuencia, al estudiar un determinado derecho, no debe circunscribirse únicamente a lo estipulado por la constitución. Por emisión expresa de la Carta Fundamental, se debe de observar los derechos humanos contenidos también en los tratados internacionales.

Con lo anterior, es importante reflexionar sobre el papel de la Comisión de Derechos Humanos, pues es un mecanismo de protección y garantía de los derechos humanos quasi jurisdiccional debido a la naturaleza de su procedimiento

Los derechos humanos en el Estado o la ausencia de éstos, son protegidos precisamente por la lucha ciudadana pero desde el Estado, por ser su obligación desde el ámbito de las facultades de todas las autoridades, también es que se reforzó este mecanismo quasi-jurisdiccional en la protección de los derechos como un plan de acción integral que incluso emana de los “principios de París”.

1.1 EL PAPEL DE LA CEDH

La CEDH no debe verse solo como un sistema de monitoreo de meros asuntos de los derechos humanos, o como mero emisor de opiniones o recomendaciones en la materia, sino que su diseño es el actuar de forma transversal en la organización del Estado para en conjunto con todos y a cada una de las dependencias y entidades que le conforman, llevar a cabo programas, proyectos, políticas públicas, diagnósticos entre otras, así como la emisión de recomendaciones a las autoridades para la protección de los derechos humanos, sean políticos y civiles o económicos, sociales y culturales.

En la CEDH se vigila la situación de los derechos humanos por parte de todas las autoridades, además de darles protección a través de la resolución de denuncias por parte de los gobernados que han sido vulnerados o violentados en sus derechos.

Como indica el artículo 3° de la Ley de la CEDH, la Comisión es un organismo autónomo de participación ciudadana, dotado de plena autonomía presupuestal, técnica y de gestión; que tiene por objeto esencial

la protección, defensa, observancia, promoción, estudio, difusión y educación en y para los Derechos humanos de toda persona que se encuentre en el territorio del Estado. Además cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y es de servicio gratuito.

Es así que en su artículo 4° de la Ley anteriormente enunciada, menciona que la Comisión será la encargada del estudio, fomento, divulgación, observancia, protección y respeto de los previstos en el orden jurídico mexicano, así como del conjunto de instrumentos, órganos y mecanismos de protección y promoción de los Derechos humanos de la ONU, y por el sistema Interamericano de Derechos Humanos de la OEA.

2 RETOS DE LA CEDH-SLP

Los enunciaré en las siguientes temáticas, dado que son los principales derechos o poblaciones a los que les son vulneradas sus derechos humanos:

1. Derecho al Acceso a la Justicia y Debido Proceso
2. Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.
3. Derechos de niñas, niños y adolescentes.
4. Derechos de las y los jóvenes.
5. Derechos de las mujeres.
6. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
7. Derechos de las personas migrantes.
8. Derechos de la población LGBTTTI
9. Derechos de las personas adultas mayores
10. Derechos de las personas con discapacidad.
11. Derechos de las personas en situación de detención y reclusión.
12. Derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
13. Derechos de las víctimas.

3 DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO.

Desde el Consejo de la CEDH, mis aportaciones en la protección de este Derecho Humano, se basaron en la publicación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, denominada “EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. ESTUDIO DE LOS ESTÁNDARES FIJADOS POR EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS”, en su apartado IV, bajo el Título “DEBIDO PROCESO LEGAL EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES SOBRE DERECHOS SOCIALES”¹,

Donde destacamos que era importante diferenciar entre el Derecho de Acceso a la Justicia y el Derecho al Debido Proceso, que si bien están interrelacionados, para su análisis habría que dividirlos pues las personas que en su mayoría participaban no eran expertas en el tema y por lo tanto se tenía que hacer accesible en lenguaje y explicación para todos los presentes.

¹ <http://www.cidh.org/countryrep/accesodesc07sp/Accessodesciv.sp.htm>

Por tanto, es que la aportación fue separar que el Acceso a la Justicia conlleva las características de que debe ser pronta, completa, imparcial y gratuita en el acceso a tribunales, bajo la información adecuada y eliminando las desventajas y desigualdades; en cuanto al Debido Proceso, éste consistía en un plazo razonable, bajo el principio de igualdad, con decisiones fundadas, el derecho a la revisión judicial, que el proceso sea conforme a la legislación aplicable, con límites de discrecionalidad por parte del Estado, respetando la garantía de audiencia, garantizando por parte de la autoridad las adecuadas notificaciones, así mismo debería respetarse la autonomía judicial.

En línea con lo establecido con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 8 y 25 son los que tradicionalmente se asocian con una doctrina en desarrollo sobre garantías judiciales y protección judicial de los derechos humanos. En sus propios términos, estos dos artículos se aplican a toda situación en que se deba determinar el contenido y alcance de los derechos de una persona sometida a la jurisdicción del Estado parte, ya sea que se trate de materias penales, administrativas, fiscales, laborales, de familia, contractuales o de cualquier otra índole.²

Por otro lado dentro de la lluvia de ideas se destacó la necesidad de llevar a cabo en la realidad la autonomía de servicios periciales, derribar los obstáculos económicos o incluso los que deriven del mismo Estado. Se observó que hay exclusión sistemática de las personas que acceden a la justicia así como en el debido proceso, por otro lado se evidenció la falta de, jueces y demás que personal que como servidores públicos participan dentro del acceso a la justicia como en el debido proceso.

Se destacó también la falta de capacitación de los operadores de justicia, así como carencia en la definición de perfiles, la falta de pronta recepción de la audiencia así como la práctica consuetudinaria de la aplicación de los protocolos para la investigación de los delitos de feminicidio, violación y cualquier otro tipo penal en relación de la violencia contra la mujer o trata de personas, por mencionar algunos.

De igual manera se hizo destacar la falta de medidas cautelares y precautorias derivadas precisamente de la no aplicación de los protocolos mencionados en el párrafo anterior, por lo que se precisó también que se requiere un cambio de comportamiento en las personas que ejercen el servicio público tanto en capacitación como en formación de perfiles, pues la mayoría desconoce sus facultades, derechos humanos y menos aún la perspectiva de género.

Fue necesario realizar la precisión respecto de la atención psicológica de urgencia que se da dentro del acceso a la justicia y la atención psicológica que debe recibir toda persona víctima de un ilícito dentro del procedimiento judicial como parte del debido proceso y la adecuada reparación del daño.

Finalmente en general se dio cuenta de que tenemos procedimientos en el acceso a la justicia y debido proceso bien definidos en la legislación, sin embargo resultan de difícil comprensión para la ciudadanía. Además se identificó que era necesario fortalecer los sistemas de fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y la participación ciudadana.

Dentro de las amenazas se reconoció que no se conocen a bien los problemas en el Estado para garantizar esos derechos, como tampoco los procedimientos y mecanismos que los garantizan, además de contar con un lenguaje técnico y poco comprensible para las personas en general.

² Segundo Informe de progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el Hemisferio, cit., párrafo 90.

4 DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DETENCIÓN Y RECLUSIÓN.

Bajo lo requerido en este ensayo como reto de la CEDH, hago referencia a los 39 principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión³, así como del Informe de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas⁴.

Llevé a cabo precisiones, conforme a los Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, pues el arresto se entiende como el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad. La persona detenida se deberá entender como toda aquella privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito. Por persona presa, se debiera entender toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito. En el caso de la detención, se entenderá la condición de las personas detenidas tal como se definió ya. En cuanto a la definición de prisión, se entenderá la condición de las personas presas tal como ya se ha definido. Finalmente un juez u otra cualquiera autoridad, se entenderá como una autoridad judicial u otra establecida por la ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia, pudiendo ser entonces también una autoridad administrativa.

Expresado lo anterior, a toda persona en detención o reclusión se le debe de reconocer, proteger y garantizar un trato digno conforme y de los derechos humanos, donde la detención o la reclusión se debería de hacer en todo momento con estricto apego a la legalidad, por funcionarios competentes para ello y debidamente autorizadas para este fin, pues de lo contrario se entendería que el acto es arbitrario; dejando claro que toda detención, reclusión debe ser ordenada por un juez u otra autoridad competente para ello, respetando en todo momento los derechos humanos, donde en todo momento se deberá de llevar a cabo con perspectiva de género y respetando el interés superior de la infancia.

Lamentablemente una de las prácticas que siguen estando presentes es la tortura o los tratos crueles, inhumanos o degradantes, lo cual se utiliza como mecanismo de obtención de una confesión o en ocasiones basado en estereotipos y prejuicios hacia la persona detenida o reclusa en centros penitenciarios de la capital. Se hizo la observación que si bien es cierto, existe un área femenil y un área varonil, en el caso de la Penitenciaría de “La Pila”, en ocasiones se ha dado cuenta de que no existe una adecuada separación entre las personas sujetas a proceso y las sentenciadas que éstas últimas ya son personas en reclusión por haber cometido un ilícito.

Así mismo, se comentó reiteradamente que aún existe la dilación entre la detención y la puesta a disposición de la autoridad competente, lo que conlleva a la violación del debido proceso, aunado a otras malas prácticas como lo es la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes como lo es el incomunicar a la persona detenida o reclusa; además de que las órdenes de aprehensión no estaban debidamente fundadas y motivadas, destacando que las mujeres, personas indígenas y jóvenes son poblaciones sujetas mayormente a la violación de los derechos humanos, por su situación de vulnerabilidad, donde se puede

³ <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

⁴ <https://www.oas.org/es/cidh/ppi/docs/pdf/ppi2011esp.pdf>

entorpecer el derecho de acceso a una adecuada defensa o en el caso de las personas indígenas, el adecuado acceso a un intérprete certificado.

Otra de las violaciones que deben enunciarse es que al momento inmediatamente posterior a la detención, las personas no tienen acceso de forma inmediata a un médico legista que pueda certificar las condiciones físicas en que la personas acaba de ser puesta d disposición de una autoridad, lo que es violatorio de derechos humanos dentro del debido proceso.

Si bien es cierto toda persona en situación de reclusión tiene derecho a las visitas y la convivencia familiar para una adecuada reinserción social, esta convivencia se vulnera por parte de los agentes de autoridad como mecanismo punitivo, lo que vulnera el derecho a la familia entre otros.

Otro derecho que se vulnera por parte del actuar del Estado es el derecho a la información tanto a las personas detenidas como a las que se encuentran en estado de reclusión, pues no se les informa adecuadamente sobre su proceso, además de que el acceder a la educación, capacitación o actividades culturales, no son garantizadas para todas las personas en situación de reclusión.

Otra de las observaciones que se realizaron es que las personas que se encuentran en los centros penitenciarios, se les vulnera constantemente el derecho a la salud por la falta de personal médico así como de medicamentos y falta de tratamientos, por otro lado tampoco se les garantiza la seguridad en los lugares donde están detenidas estas personas o bien dentro de los mismos centros penitenciarios, donde se hizo el comento de los dos últimos motines que se realizaron en “La Pila”, que incluso dieron pie a una recomendación general por parte de la CEDH-SLP.

Las poblaciones que están bajo una situación de vulnerabilidad conforme a esta temática son: las mujeres, los jóvenes, las personas indígenas, las personas LGBTTTI, las personas inimputables, personas adultas mayores y las personas con discapacidad, donde los derechos a la salud, a la educación y al libre desarrollo de la personalidad, además de violaciones generalizadas a los derechos económicos sociales y culturales, es una práctica que se debe de atender y erradicar.

Finalmente este análisis versa sobre tres temas principales, la detención, la reclusión y la reinserción; en donde destacó que no hay procesos de contención, la falta de información y prevención de riesgos, que a su vez conlleva la falta de seguridad jurídica, la aplicación de sentencias muy elevadas sin observar la perspectiva de género o el principio pro persona; de igual manera se detectó como una debilidad la falta de sensibilización en derechos humanos del aparato judicial y administrativo, así como su capacitación y formación en derechos humanos y perspectiva de género.

Se detecta como amenazas la falta da formación y capacitación en derechos humanos de los servidores públicos, así como la falta de personal para el monitoreo y seguimiento en el caso de la reinserción.

Una oportunidad es la armonización legislativa, para que en conocimiento de lo anterior se puedan analizar las posibles y futuras reformas la marco legislativo para contribuir en el respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos desde las facultades legislativas.

5 DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL.

Para el diagnóstico de este derecho, nuestra propuesta es primeramente conceptualizarlo y para ello el artículo 5º de la Convención Americana de Derechos Humanos, que menciona:

1. *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
2. *Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*
3. *La pena no puede trascender de la persona del delincuente.*
4. *Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.*
5. *Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.*
6. *Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.*

Las formas en que se ve vulnerado este derecho consideramos son las siguientes:

- Cuando el Estado no cumple su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, interrumpiendo la relación básica entre gobernantes y gobernados.
- Los índices de criminalidad que tienen como resultado que el grupo más afectado sean las personas jóvenes.
- Las fuerzas de seguridad y el sistema penitenciario no han desarrollado capacidades necesarias para responder eficazmente, mediante acciones de prevención y de represión legítimas del crimen y la violencia.
- Además de que la seguridad e integridad personal son un derecho, éste debe ser entendido como política pública, si bien es cierto, bajo normatividad también lo es bajo la creación de lineamientos o cursos de acción para que las autoridades alcancen sus objetivos.
- La falta de indicadores sobre criminalidad y violencia en su impacto en la seguridad ciudadana.
- El fortalecimiento de la participación democrática y la implementación de políticas centradas en la protección humana.
- Disposición de recursos humanos, técnicos y económicos adecuados que aseguren la gobernabilidad democrática de la seguridad ciudadana, sostenibles a consensos políticos y sociales, sometidos a evaluación y rendición de cuentas para combatir la impunidad y la corrupción

Las violaciones, consistentes en apremios ilegales y torturas, se han estado efectuado en la etapa de los interrogatorios de las personas detenidas por razón de las medidas promulgadas para combatir la violencia proveniente de la acción de grupos subversivos.

Desde la opinión y observación propia también es que, a través de la Procuraduría del Estado, así como de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se han abierto y tramitado procedimientos de investigación encaminados a verificar las denuncias relativas a las violaciones de este derecho humano, aunque la realidad es que no todos han culminado con la sanción correspondiente de los presuntos responsables. Incluso, en algunos casos se había procedido al archivo de los expedientes por falta de mérito para proseguir la investigación judicial y era evidente que los esfuerzos para prevenir y reprimir tales abusos no habían producido resultados suficientemente efectivos.

Es importante destacar la eminente necesidad de tutelar este derecho pues está interrelacionado con el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad personal, seguridad jurídica y garantías procesales, derecho al uso pacífico de bienes, protección judicial, privacidad y protección de la honra y la dignidad, la libertad de expresión, el derecho a la reunión y asociación, derecho a la participación en asuntos de interés público, el derecho a la educación, el derecho a la salud, y finalmente el derecho a la seguridad social y al trabajo.

6 DERECHOS DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

Para esta temática es necesario conceptualizar el derecho o deber de las personas, grupos o instituciones para promover y proteger derechos humanos, es así que la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1988, reconocido como el principal instrumento internacional que reconoce y protege la importante labor de las personas defensoras, perteneciente al soft law, pues no es jurídicamente vinculante, pero recoge los derechos que deben ser reconocidos a las personas que se dedican a esta labor, pero es necesario mencionar que tales derechos están reconocidos en otros instrumentos internacionales, en ese sentido en el primer artículo de esa Declaración se menciona que *“toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”*, por lo que la definición de persona defensora de derechos humanos es amplia e inclusiva, pues pueden realizar esta labor de forma individual, en grupo, dentro de una organización o institución, y sus acciones contribuyen pues a la erradicación de todas las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, en donde puede ser a través de cualquier tipo de actividad que puede ir desde la difusión de información para la protección de algún derecho, la búsqueda de la verdad o hasta el apoyo a víctimas de algún tipo de abuso. No se requiere una profesión específica pero el actuar debe de entenderse siempre pacífico.

En cuanto a la labor periodística, las personas enfrentan el reto de promover la conciencia por el pleno respeto del derecho a la verdad y a la libertad de expresión e información desde el ejercicio de su profesión, donde este quehacer es fundamental en el fortalecimiento de una sociedad democrática y de derecho, que coadyuva en la denuncia y protección de los demás derechos humanos.

Es así, que el reconocimiento de las personas defensoras de derechos humanos y de las personas periodistas, son labores que deben ser protegidas pues enfrentan obstáculos constantes y agresiones de

las cuales son objeto, y se desprenden las siguientes violaciones a derechos humanos que son meramente enunciativas y no limitativas, pues las Empresas, Instituciones y Sociedad Civil son actores importantes y coadyuvantes en el tema.

- La falta de capacitación, educación y formación a los agentes del Estado en los derechos que le asisten a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
- La promoción de derechos humanos, principalmente respecto de grupos en situación de vulnerabilidad, respecto y hacia el Estado.
- Acoso por parte de grupos radicales o bien por agentes del Estado, así como presión por parte de los mismos medios de comunicación a través de las empresas dueñas de medios informativos, coartando la libertad de expresión.
- Corrupción e impunidad ante los mecanismos jurisdiccionales en el respeto a la protección de los derechos de esta población.
- La no garantía y coacción en el acceso a la justicia por parte de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
- Desaparición de personas defensoras y periodistas desde la criminalidad organizada involucrando a agentes del Estado.
- Falta de seguridad y protección eficiente por parte del Estado hacia personas que ejercen el periodismo o la defensa de los derechos humanos.
- La falta de perspectiva de género incorporada a la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Algunas fortalezas son, que existen en este panorama son los mecanismos de protección, como lo son:

- Proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos.
- La adopción de medidas legislativas y administrativas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de los derechos y las libertades.
- Proporcionar los recursos eficaces a las personas que denuncien haber sido víctimas de una violación a los derechos humanos.
- La existencia de mecanismos para la realización para una investigación rápida e imparcial sobre las presuntas violaciones de derechos humanos.
- Garantía y apoyo en la creación y el desarrollo de instituciones nacionales e independientes encargadas de promover y proteger los derechos humanos.
- La creación de la Comisión Nacional y locales de Derechos Humanos, bajo la figura del ombudsperson, para la observación del respeto y la garantía de los derechos humanos.
- El mecanismo de protección y programa de agravios a periodistas y defensores de derechos humanos, tanto el nacional como en entidades federativas a través de una concurrencia nacional.

Los derechos humanos interrelacionados son el derecho a la vida, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la integridad y seguridad personal, con respecto a la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, México reconoce la importante contribución de estos actores y se aviene a respetar sin limitaciones el derecho a la libertad de expresión. En atención a lo anterior, se llevó a cabo

la reforma constitucional, en la que se faculta a las autoridades federales para llevar a cabo investigaciones sobre delitos en contra de la libertad de expresión cometidos contra esta población analizada, además de que se estableció la Fiscalía Especial para la atención de tales delitos. Para mayor información podemos consultar el Informe sobre la situación de las y los Defensores de Derechos Humanos en México, de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.⁵

Las oportunidades que tenemos, es la creación de base de datos de defensores de derechos humanos para poder acceder a los mecanismos de seguridad, y así facilitar la protección, en especial de las mujeres y defensores indígenas. Una gran oportunidad, es que podemos entre las autoridades y sociedad civil derribar la impunidad contra las personas defensoras de derechos humanos y periodistas; desde el ámbito legislativo podemos garantizar de forma eficaz la seguridad de esta población objetivo.

Fortalecer el sistema judicial penal en nuestra entidad para investigar de forma expedita y eficaz todos los presuntos casos de desapariciones forzadas, así como el uso desproporcionado de la fuerza, ataques, amenazas y hostigamientos contra defensores de derecho y además garantizar que las personas responsables sean llevados ante la justicia y que las víctimas reciban una adecuada reparación.

Una amenaza que existe respecto el mecanismo de protección es que las entidades federativas no han ejercido mayor colaboración para garantizar la eficacia y la transparencia. Otro punto es las denuncias y amenazas y violencia en contra de este grupo de personas, pues vulnera sus derechos humanos incluso llegando a la muerte.

Otra amenaza es la falta de presupuestos y recursos técnicos y personas para fortalecer desde las facultades concurrentes correspondientes a nuestra entidad al Mecanismo de Protección; pues se requiere seguir mejorando la aplicación éste para un trabajo eficaz y garantizar entonces la cooperación estatal y municipal.

7 DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Las personas adultas mayores son, según la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, aquellas que tienen 60 años o más de edad. Al igual que las demás personas, los adultos mayores tienen todos los derechos que se encuentran reconocidos tanto en nuestra Constitución Política y los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan, como en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.⁶

En especial, las personas adultas mayores tienen derecho a:

1. No ser discriminadas en razón de su edad, por lo que la observancia de sus derechos se hará sin distinción alguna.
2. Gozar de las oportunidades que faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.

⁵ http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/informepdf.pdf

⁶ http://www.cndh.org.mx/Derecho_Adultos_Mayores

3. Recibir el apoyo de las instituciones creadas para su atención en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos.
4. Ser protegidas y defendidas contra toda forma de explotación y maltrato físico o mental; por lo tanto, su vida debe estar libre de violencia.
5. Recibir la atención y la protección que requieran por parte de la familia y de la sociedad.
6. Mantener las relaciones con su familia, en caso de estar separadas de ella, a menos que esa relación afecte la salud y los intereses de las personas adultas mayores.
7. Vivir en lugares seguros, dignos y decorosos, en los que puedan satisfacer sus necesidades y requerimientos.
8. Expresar su opinión con libertad y participar en el ámbito familiar y social, así como en todo procedimiento administrativo y judicial que afecte sus personas o su familia.
9. Ser tratadas con dignidad y respeto cuando sean detenidas por alguna causa justificada o sean víctimas de algún delito o infracción.
10. Contar con asesoría jurídica gratuita y oportuna, además de contar con un representante legal o de su confianza cuando lo consideren necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar.
11. Realizar su testamento con toda libertad, sin que para ello intervenga persona alguna.
12. Recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral.
13. Recibir atención médica en cualquiera de las instituciones del Sistema Nacional de Salud (SS, IMSS, ISSSTE, ISSFAM, DIF) o de los Sistemas Estatales de Salud, aun sin ser derechohabientes de aquellas que así lo requieran. De ser así, se les fijará una cuota que pagarán de acuerdo con sus posibilidades económicas.
14. Recibir orientación y capacitación respecto de su salud, nutrición e higiene, que favorezcan su bienestar físico y mental y el cuidado personal.
15. Recibir la seguridad social que les garantice el derecho a la protección de la salud, la asistencia médica y los servicios necesarios para su bienestar, así como el acceso a una pensión, previo cumplimiento de los requisitos que las leyes correspondientes señalen.
16. Ser integradas a los programas de asistencia social cuando se encuentren en situaciones de riesgo o abandono.
17. Contar con un trabajo mediante la obtención de oportunidades igualitarias para su acceso, siempre que sus cualidades y capacidades las califiquen para su desempeño.
18. Recibir un ingreso propio mediante el desempeño de un trabajo remunerado o por las prestaciones que la seguridad social les otorgue cuando sean beneficiarias de ella.
19. Recibir educación y capacitación en cualquiera de sus niveles para mejorar su calidad de vida e integrarse a una actividad productiva.
20. Asociarse y reunirse libremente con la finalidad de defender sus intereses y desarrollar acciones en su beneficio.
21. Participar en actividades culturales, deportivas y recreativas.

Reconociendo que las personas adultas mayores son personas útiles y capaces que tienen mucho que aportar a la sociedad potosina, capaces de tener una vida propia e independiente cuando sus circunstancias físicas y de salud lo ameriten, siguen siendo discriminadas respecto la inclusión social para poder acceder a todas las oportunidades y derechos de los que son titulares. Sin embargo, las familias y

sociedad a la que pertenecen les excluyen de su entorno generando violencia física y emocional, además de vulnerar sus opiniones y rompiendo los lazos familiares reduciendo la posibilidad de un trato digno cuando así se requiera en atención a sus necesidades que por su edad se originan.

El Estado Potosino, a pesar de que existen mecanismos institucionales para la protección de sus derechos, como lo son la salud, un trabajo digno y adecuadas prestaciones y acceso a una jubilación o pensión digna, es una práctica constante la vulneración y revictimización para acceder a estos derechos; por lo anterior, es necesario que el servicio público esté formado y sensibilizado desde las facultades de que son titulares para el adecuado ejercicio de las mismas.

Respecto al abandono de que son víctimas las personas adultas mayores, muchas ocasiones son internadas en asilos públicos, donde en muchas ocasiones la comisión Estatal de Derechos humanos en relación la Secretaría de Salud han recibido quejas y denuncias por maltrato generado por las personas que en calidad de servidores públicos ejercen sobre esta población, por lo que es necesario que estas personas que van a ingresar a este tipo de instituciones bajo el servicio público tengan el perfil adecuado para evitar estas violaciones a sus derechos por parte del Estado.

8 DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, donde el Estado Mexicano, a través de sus entidades federativas como es el caso de San Luis Potosí, deberá asegurar que aplicación al respeto de los derechos humanos de cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Para ello, se deberán tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que las niñas, niños y adolescentes se vean protegidos contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

San Luis Potosí debe tener presente que la necesidad de proporcionar a la infancia una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, y como se indica en la Declaración de los

Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".⁷

Los NNA, tiene derechos fundamentales reconocidos, como lo son el derecho a la vida garantizando la máxima protección, el derecho a la salud y a la educación, a la identidad, derecho a una familia y a no ser separado de ella a menos que se por causa judicial y aun así deberán respetarse los lazos familiares a menos que sea por causas excepcionales; en aquel sentido, también tienen derecho a la libertad de expresión y de opinión así como a ser escuchados en un proceso judicial que les involucre. La infancia también tiene derecho a la libertad de asociarse libremente y de forma pacífica, por lo que no puede ser sujeto a injerencias arbitrarias por el ejercicio de este derecho y de ningún otro.

Una fortaleza es que nuestra entidad adoptó una medida legislativa en cuanto a la Ley Estatal de Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes, que recoge medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los NNA contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esas medidas de protección comprenden, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria a los NNA y a quienes cuidan de ellos, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. Sin embargo una debilidad es que los servidores públicos que participan en la protección, reconocimiento y promoción de estos y otros derechos de la infancia, no están sensibilizados en su quehacer diario desde las facultades que les son propias desde la función que ejercen en nombre del Estado, por lo que es necesaria la formación y capacitación en el tema con el fin de erradicar la violencia institucional y cualquier violación a los derechos de las NNA; a su vez, una amenaza es que la sociedad no cuenta con la información y educación necesarias para enfrentar las situaciones de violaciones a derechos humanos y por ende ejercer una adecuada protección a la infancia potosina tanto desde sus familias, como otros entornos en los que los NNA se encuentran y participan, con el firme objetivo además de atender todas y cada una de sus necesidades.

Un fenómeno que no es ajeno en nuestra entidad es la institucionalización de las NNA, donde los que presentan alguna discapacidad son los más vulnerables, pues las causas que originan.

9 DERECHOS DE LAS MUJERES

Este tema, aún es un reto para la CEDH, dado que la igualdad como aspiración jurídica es el principio fundamental del sistema de protección de los derechos humanos y de los órdenes constitucionales. Aunque la igualdad es un principio único, la forma en que es entendido por las Cortes regionales y

⁷ <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

nacionales, así como por los organismos monitores de los tratados, ha variado y de alguna manera evolucionado para hacerse cargo, cada vez más de las diferencias reales o creadas por el orden cultural, económico o político, y así evitar que éstas condicionen un acceso discriminatorio a los derechos. Así se considera que la igualdad tiene u ocurre en tres dimensiones: la formal, la real o sustantiva y la estructural.

La CEDH aún tiene pendiente evolucionar hacia el señalamiento de medidas especiales, como lo dicta la Recomendación General No. 25 del Comité de la CEDAW, pues aún se deben de realizar cambios estructurales, sociales y culturales en el Estado y sus autoridades, con el fin de corregir las formas y consecuencias pasadas y presentes de la discriminación contra las mujeres, así como compensarlas, según dicha recomendación general, pues estas medidas resisten el test de proporcionalidad que se requiere cuando se desea construir un medio apto para conducir al fin u objeto que se requiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida y el fin pretendido que no es otro que la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

10 CONCLUSIONES

Profundice en estos derechos como reto de la CEDH, pero aún faltan estrategias clara hacia la protección de los derechos humanos de las poblaciones LGBTTI, Personas Indígenas, Personas en situación de Movilidad (Migrantes) y la evolución hacia una política pública que tutele la protección de los derechos humanos que son vulnerados por las Empresas, los anteriores, son aún temas pendientes incluso para el Estado.

El objetivo de este ensayo es seguir impulsando la política pública en estas materias enunciadas y continuar en el quehacer ciudadano de la defensa y promoción de los derechos humanos, aún contra las adversidades que el Relator de la ONU Michel Forst en su visita reciente visita a México ha enunciado, pues se considera que una persona defensora de derechos humanos realiza un actividad de riesgo precisamente por su quehacer de lucha que emanan de las actividades de defensa.